



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 736

**Quito, martes 19 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www регистрациоn официаль.гоб.ек

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 000142 Expídense el Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para Prestación de Servicios de Atención Intra-Murales y Extra-Murales Públicas y Privadas para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial..... 2

SECRETARÍA DEL AGUA:

- 2016-1286 Apruébese el “Instructivo para Conformación y Legalización de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento Regional; y, Asociaciones de Juntas”, y el “Instructivo para Conformación y Legalización de Juntas de Riego y/o Drenaje” 5

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

- SNGP-003-2016 Deléguense facultades al/la Director/a de Iniciativas Ciudadanas..... 6

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 00010 Apruébese y autorícese la publicación de la “Norma Técnica de Articulación Intersectorial entre el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la Atención en Salud y Nutrición de Niñas y Niños de 0 a 3 Años de edad atendidos a través del CIBV y CNH”..... 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apuébese el estudio de impacto ambiental, el estudio de impacto ambiental ex-post y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos:

Págs.	Págs.	
001-2015-DPAB Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar	8	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
002-2015-DPAB Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar	11	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:
003-2015-DPAB Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar	14	SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 Expídense la Norma de calificación, designación y responsabilidades de administradores temporales y liquidadores de entidades del sector financiero popular y solidario..
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		28
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		
Apruébense y oficialíicense con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		
16 087 NTE INEN-IEC 61347-2-1 (Control de lámparas – Parte 2-1: Requisitos particulares para dispositivos de cebado (excepto cebadores de efluvios) (IEC 61347-2-1:2013, IDT))	18	PLE-TCE-446-29-03-2016 Expírese el Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior
16 090 NTE INEN-ISO 3303-1 (Tejidos recubiertos de plástico o caucho - Determinación de la resistencia al estallido - Parte 1: Método de la bola de acero (ISO 3303-1:2012, IDT))	19	31
16 091 NTE INEN-ISO 20871 (Calzado -Métodos de ensayo para suelas - Resistencia a la abrasión (ISO 20871:2001, IDT))	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
16 092 NTE INEN 1810 (Cuero de ganado bovino curtido al cromo para calzado. Requisitos).....	21	ORDENANZA MUNICIPAL:
16 093 NTE INEN 1813 (Cuero curtido para suelas de calzado. Requisitos).....	22	Cantón Mera: Para el manejo integral de los desechos sólidos.....
16 094 NTE INEN-ISO 50002 (Auditorías energéticas - Requisitos con orientación para su uso (ISO 50002:2014, IDT))	23	40
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
DEFENSORÍA PÚBLICA:		
DP-DPG-2016-044 Expídense la Política Marco de Litigio Estratégico de la Defensoría Pública del Ecuador y Normas Internas para su aplicación.....	24	No. 000142
Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo		
MINISTRA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL		
Considerando:		
Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;		
Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;		
Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores		

recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula los derechos que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, debiendo en particular tomar medidas de atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que entre las medidas que el Estado debe adoptar a favor de las personas adultas mayores, se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familias o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, medidas que aseguren la atención a menores de seis años, que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, puntualiza en el artículo 341 que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 80 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329 de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emite su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como Misión la de Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina como atribuciones de esta Cartera de Estado, la de ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 189 de 15 de marzo de 2013, se expedirán las Normas para Conceder el Permiso de Funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil Integral, Protección Especial, Discapacidades y Gerontológicos, Públicos y Privados que operen o no con fondos del MIES;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VISCVF-2015-0007-M, la Dra. Cecilia Tamayo Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, remite a las Subsecretarías de Atención Intergeneracional, Protección Especial y Discapacidades los documentos del proceso de implementación del Acuerdo Interministerial 0015-14 MIES-MINEDUC relacionado con el registro y entrega de permisos de funcionamiento a los servicios de desarrollo integral para la primera infancia. Del mismo, se procede a realizar un análisis en visión de su aplicabilidad en los servicios de discapacidades, intergeneracional y las modificaciones que se requieran;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 317 de 12 de mayo de 2014, el Presidente Constitucional de la República, designa a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, como Ministra de Inclusión Económica y Social.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo No. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para Prestación de Servicios de Atención Intra-Murales y Extra-Murales Públicas y Privadas para personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial.

Artículo 2.- Aprobar los siguientes Anexos, los mismos que forman parte del presente Instrumento:

ANEXO 1: FORMULARIO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

ANEXO 2: PROYECTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ANEXO 3: PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

ANEXO 4: NÓMINA DE USUARIOS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN.

ANEXO 5: NÓMINA DEL TALENTO HUMANO QUE OPERA EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN.

ANEXO 6: PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES DE ATENCIÓN INTRA-MURALES.

ANEXO 7: PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES DE ATENCIÓN EXTRA-MURALES.

DISPOSICIONES GENERAL

Primera.- Los centros públicos y privados, pasan a denominarse Servicios Intra-Murales y Extra-Murales públicos y privados en los términos del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los permisos de funcionamiento que se encuentren vigentes a la fecha de la expedición del presente Acuerdo, continuarán en vigencia hasta su fecha de vencimiento.

Segunda.- Los permisos de funcionamiento de los servicios públicos y privados, emitidos conforme lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 000189, se entenderán vigentes hasta por un plazo máximo de seis meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo, una vez fenecido dicho plazo, deberán contar con el permiso de funcionamiento definitivo, conforme los términos establecidos en este instrumento legal.

Los Centros de Desarrollo Infantil Integral, quedan exentos de esta disposición, en razón de su normativa específica.

Tercera.- Los prestadores de servicios públicos y privados, que vayan a suscribir convenios de cooperación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán requerir el otorgamiento de un permiso temporal, de ser el caso, para lo cual presentarán la solicitud al Director Distrital, acompañada de la ficha de calidad aplicada en el año 2015.

En el caso de nuevos cooperantes para la prestación de servicios, deberán presentar la solicitud de permiso de funcionamiento temporal, acompañando los requisitos contemplados en el artículo 1.3.3. para servicios intramurales y 1.3.4. para servicios extramurales del Manual de Procesos de Autorización de Permisos de funcionamientos para servicios intra-murales y extra-murales públicas y privadas para personas con discapacidad, adultas mayores y protección especial; al efecto, las Direcciones Distritales aplicarán la ficha de calidad, previo a la expedición del permiso temporal.

El plazo de vigencia del permiso temporal, será de máximo seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y será otorgado por una sola vez, debiéndose tramitar el permiso de funcionamiento definitivo correspondiente.

Cuarta.- La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General de Gestión del Conocimiento, la Subsecretaría de Discapacidades, la Subsecretaría de Atención Intergeneracional, la Subsecretaría de Protección Especial y demás unidades institucionales que correspondan, deberán coordinar las acciones pertinentes para la implementación del presente Instrumento y serán las responsables de implementar, en el área de su competencia, lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quinta.- Las Direcciones Distritales del MIES, dentro de las jurisdicciones de su competencia, quedan autorizadas para otorgar, negar, suspender y cancelar los permisos y autorizaciones de funcionamiento a los Servicios Intra-Murales y Extra-Murales públicos y privados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógese el Acuerdo Ministerial No. 189 de 15 de marzo de 2013, que contiene las normas para conceder el permiso de funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil Integral, Protección Especial, Discapacidades y Gerontológicos, Públicos y Privados, que Operen o no con Fondos MIES.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 de marzo de 2016.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 04 de abril de 2016.

No. 2016-1286**EL SECRETARIO DEL AGUA****Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*.”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la

Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuestos propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo No.1088, manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, suscrito con fecha 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 537 de 06 de julio del 2015, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario del Agua y, como tal, representante legal de la Autoridad Única del Agua, que es la Secretaría del Agua;

Que, con el fin de proporcionar procedimientos estandarizados, es necesario aprobar el Instructivo para Conformación y Legalización de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento Regional; y, Asociaciones de Juntas e Instructivo para Conformación y Legalización de Juntas de Riego y/o Drenaje;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENAGUA-SSARH.10-2016-0010-M, suscrito con fecha 25 de enero de 2016, el señor Secretario del Agua autorizó la elaboración del Acuerdo Ministerial para la aprobación del Instructivo para Conformación y Legalización de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento Regional; y, Asociaciones de Juntas e Instructivo para Conformación y Legalización de Juntas de Riego y/o Drenaje.

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-SSARH.10-2016-0036-M, suscrito con fecha 02 de marzo de 2016, el Subsecretario Social y de Articulación del Recurso Hídrico indicó al Coordinador General Jurídico, que en atención a la sumilla inserta por el señor Secretario del Agua en memorando Nro. SENAGUA-SSARH.10-2016-0010-M, suscrito con fecha 25 de enero de 2016, remite los documentos para la elaboración del Acuerdo Ministerial respectivo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en uso de sus atribuciones y competencias:

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el “Instructivo para Conformación y Legalización de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; Juntas Administradoras de Agua Potable

y Saneamiento Regional; y, Asociaciones de Juntas”, y el “Instructivo para Conformación y Legalización de Juntas de Riego y/o Drenaje”, los mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Encárguese de su seguimiento, control y correcta difusión a la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento, Subsecretaría de Riego y Drenaje, y la Subsecretaría Social y de Articulación del Recurso Hídrico, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo de 2016.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 24 de marzo de 2016.- Firma autorizada: Ilegible.

No. SNGP-003-2016

Paola Verenice Pabón Caranqui
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN
DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando “... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispuso la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, determina: “*El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde*”;

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal y tendrá rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 877 del 18 de enero de 2016, se designó a Paola Verenice Pabón Caranqui, como Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Que, mediante Acuerdos N° SNGP-007-2013, del 17 de septiembre de 2013 y SNGP-009-2013, del 29 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y su reforma respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, demás normativa y considerandos invocados.

Acuerda:

PRIMERO.- Delegar al/la Director/a de Iniciativas Ciudadanas como representante del Secretario/a Nacional de Gestión de la Política, para la integración de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

SEGUNDO.- El/la Secretario/a Nacional de Gestión de la Política, podrá en cualquier momento revocar la presente delegación.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de febrero de 2016.

f.) Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

No. 00010

Doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONOMICA
Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 13, manda que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema dispone: *“(...) Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*;

Que, la Carta Fundamental, en el artículo 46, prescribe que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República preceptúa que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: *“Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en su artículo 16, dispone que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios;

Que, mediante Decreto Supremo N°. 3815 publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y a través del Decreto Ejecutivo N°. 580 publicado en el Registro Oficial N°. 158 del 29 de agosto del 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencia y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 317 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 3 de junio de 2014, se designó como Ministra de Inclusión Económica y Social, a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 814 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 27 de noviembre de 2015, el Presidente de la República designó a la doctora Margarita Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) tiene como misión definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 000001 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 11 de agosto de 2014, los Ministerios de Inclusión Económica y Social, y de Salud Pública expedieron el Reglamento para la Regulación y Control de Proveedores de Alimentos de los Centros Infantiles del Buen Vivir; y,

Que, es necesario contar con una norma que establezca el mecanismo para la articulación de acciones entre las diferentes instancias del Ministerio de Inclusión Económica y Social y del Ministerio de Salud Pública, con el objeto de asegurar una adecuada y oportuna atención en salud y nutrición a las niñas y niños de 0 a 3 años de edad que acceden a los servicios de los Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV) y Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerdan:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado “Norma Técnica de Articulación Intersectorial entre Ministerio de Salud Pública (MSP) y Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la Atención en Salud y Nutrición de Niñas y Niños de 0 a 3 Años de edad atendidos a través del CIBV y CNH”, elaborada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2.- Disponer que la “Norma Técnica de Articulación Intersectorial entre Ministerio de Salud Pública (MSP) y Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la Atención en Salud y Nutrición de Niñas y Niños de 0 a 3 Años de Edad atendidos a través de CIBV y 3 CNH”, sea aplicada a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio de ambos Ministerios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública; y, a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de febrero de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

f.) Ing. Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 04 de abril de 2016.

No. 001-2015-DPAB

**Ing. Franz Patricio Verdezoto Mendoza
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos

o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Capítulo VII del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo”, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6224 del 09 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, emite el Certificado de Intersección

del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo”, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	719426	9812560
2	719421	9812568
3	719447	9812569
4	719439	9812582
5	719426	9812560

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 14 de noviembre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo”, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPAB-0018 del 17 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0901-2013-UCA-DPB-MAE del 04 de diciembre del 2013, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo”, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo” ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar, se realizó mediante Audiencia Pública el 21 de mayo del 2014;

Que, mediante Oficio N° 536-GADMCH del 17 de diciembre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo” ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2014-0915 del 31 de diciembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0416-2014-UCA-DPB-MAE del 24 de diciembre del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2014-0486 del 31 de diciembre del 2014, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo”, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de

Tasas por los servicios que presta ésta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio del 2013, correspondiente al 0,001 sobre el costo total del proyecto, valor por la obtención de la Licencia Ambiental y tasa por seguimiento ambiental del proyecto;

Que, mediante el sistema SUIA el 30 de enero del 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el SPI de pago con referencia No. 8876399, equivalente al 0,001 del costo total del proyecto, correspondiente a \$1.000 (mil Dólares Americanos) y el SPI de pago con referencia No. 8876399 correspondiente a la Tasa por seguimiento ambiental, por una cantidad de \$80 (ochenta Dólares Americanos), del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo”, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo”, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2014-0915 del 31 de diciembre del 2014 y del Informe Técnico No. 0416-2014-UCA-DPB-MAE del 24 de diciembre del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2014-0486 del 31 de diciembre del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, representado legalmente por el Sr. César Augusto Veloz Cevallos en calidad de Alcalde, para las fases de construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo”, ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. César Augusto Veloz Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 02 días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Franz Verdezoto M., Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SERVIDAS DEL CANTÓN CHIMBO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, representado legalmente por el Sr. César Augusto Veloz Cevallos, Alcalde, para el proyecto: “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del cantón Chimbo” ubicada en el cantón Chimbo, provincia Bolívar, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, representado legalmente por el Sr. César Augusto Veloz Cevallos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplen sus concesionarias o sub contratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después de otorgada la presente Licencia Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del Art. 66 del título I, capítulo VIII y 61 del título IV,

capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas, Licencias Ambientales y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los 02 días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Franz Verdezoto M., Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 002-2015-DPAB

Ing. Franz Verdezoto
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Capítulo VII del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana

en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de agosto del 2011, La Mancomunidad Bolívar, solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio N° MAE-DPB-2011-0879 del 27 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, emite el Certificado de Intersección del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

x	y
718522	9823904
718264	9823782
718169	9823729
718086	9823709
717810	9823716
717723	9823722
717719	9823722
717634	9823765
717549	9823789
717486	9823839
717510	9823897
717512	9823900

X	Y
717520	9823913
717557	9823948
717608	9823990
717630	9824029
717644	9824047
717771	9824054
717855	9824072
717942	9824103
718016	9824106
718061	9824118
718154	9824171
718345	9824244

Que, mediante Oficio s/n del 20 de octubre del 2011, la Mancomunidad Bolívar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio N° MAE-DPB-2011-1056 del 25 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico N° 0461-2011-UCA-DBP-MAE del 08 de noviembre del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio N° 001-MBGCHSMCH-MRS del 09 de enero del 2012, La mancomunidad Bolívar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio N° MAE-DPB-2012-0217 del 15 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico N° 0006-2012-UCA-DBP-MAE del 301 de enero del 2012, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio N° 50 DGA-GAD-G del 24 de abril del 2012, la Mancomunidad Bolívar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAB-2012-0569 del 23 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, sobre la base del Informe Técnico N° 00171-2012-UCA-DBP-MAE del 08 de mayo del 2012, remitido mediante memorando N° MAE-UCAB-DBP-2012-0290 del 17 de mayo del 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio N° MAE-DPB-2012-0569 del 23 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, solicita como requisito previo a la obtención de la Licencia Ambiental, se obtenga la Viabilidad Técnica del proyecto en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio N° 006-MBGCHSMCH del 13 de junio de 2012, la Mancomunidad de Bolívar remite para revisión y aprobación de esta Cartera de Estado la documentación correspondiente al Estudio y Diseño Definitivo del Relleno Sanitario para la Mancomunidad de Bolívar;

Que, mediante oficio N° MAE-PNGIDS-2012-0659-O del 17 de septiembre del 2012, se remiten las observaciones realizadas a la documentación de Estudio y Diseño Definitivo del Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar;

Que, mediante oficio N° MAE-DPAB-2013-0422 del 13 de agosto del 2013 la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la documentación presentada por parte de la Mancomunidad Bolívar en respuesta a las observaciones realizadas, para revisión y Aprobación por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2013-2464 del 14 de noviembre del 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite la Viabilidad Técnica para el Estudio y Diseño Definitivo del Relleno Sanitario para la Mancomunidad de Bolívar;

Que, mediante Oficio N° 002-ALC-GADCG del 03 de enero del 2014, La Mancomunidad Bolívar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar las correcciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No.MAE-DPAB-2014-0156 del 08 de marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0036-2014-UCA-DPB-MAE del 31 de enero del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2014-0093 del 06 de marzo del 2014, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, se realizó mediante Audiencia Pública el 14 de noviembre del 2014;

Que, mediante Oficio N°019-DGA-GADCG-15 del 18 de febrero del 2015, La Mancomunidad Bolívar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2015-0239 del 17 de marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 092-2015-UCA-DPB-MAE del 17 de marzo del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2015-0099 del 17 de marzo del 2015, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta ésta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio del 2013, correspondiente

al 0,001 sobre el costo total del proyecto, valor por la obtención de la Licencia Ambiental y tasa por seguimiento ambiental del proyecto;

Que, mediante oficio N° 056-DGA-GADCG-15 del 15 de abril del 2015, La Mancomunidad Bolívar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los SPI de pago con referencias No. CE 917; 2439; 9158685; 43220006, equivalente al 0,001 del costo total del proyecto, correspondiente a \$1.1486.64 (mil cuatrocientos ochenta y seis con sesenta y cuatro centavos de Dólares Americanos) en los mismos se incluye la cantidad de \$80 (ochenta Dólares Americanos), por pago de tasa por seguimiento del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2015-0239 del 17 de marzo del 2015 y del Informe Técnico No. 092-2015-UCA-DPB-MAE del 17 de marzo del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2015-0099 del 17 de marzo del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a La Mancomunidad Bolívar, representado legalmente por el Sr. Ramsses Torres Espinosa en calidad de Presidente de la Mancomunidad Bolívar, para las fases de construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Presidente de la Mancomunidad Bolívar, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 18 días del mes de mayo del 2015.

f.) Ing. Franz Verdezoto Mendoza, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL
PROYECTO: RELLENO SANITARIO PARA LA
MANCOMUNIDAD BOLÍVAR**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Mancomunidad Bolívar, representado legalmente por el Sr. Ramsses Torres Espinosa, Presidente de la Mancomunidad Bolívar, para el proyecto: “Relleno Sanitario para la Mancomunidad Bolívar” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, La Mancomunidad Bolívar, representado legalmente por el Sr. Ramsses Torres Espinosa, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias, contratistas o sub contratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después de otorgada la presente Licencia Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del Art. 66 del Título I, Capítulo VIII y Art. 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas, Licencias Ambientales y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los 18 días del mes de mayo del 2015.

f.) Ing. Franz Verdezoto Mendoza, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 003-2015-DPAB

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE
BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Capítulo VII del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de Julio de 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan

la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio 445-ALC-GACG-11 del 05 de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, solicita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-1192 del 23 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, emite el Certificado de Intersección del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son las siguientes:

x	y
723052	9823209

Que, mediante Oficio 023 GA-GADCG-2011 del 02 de febrero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, emitir la categorización del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPB-2012-0197 del 14 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar determina que el proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, corresponde a Categoría B, y solicita presentar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPB-2012-0430 del 04 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, solicita se remita los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

Que, mediante Oficio 54-DGA-GMG-2012 del 03 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2012-0564 del 21 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0175-2012-UCA-DPB-MAE del 08 de mayo del 2012, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 174-ALC-GADCG del 22 de mayo de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2012-0644 del 18 de junio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, sobre la base del Informe Técnico No. 0209-2012-UCA-DPB-MAE del 08 de junio de 2012, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 127-DGA-GMG-2012 del 30 de julio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, se conceda una prórroga para presentar los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2012-0760 del 08 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, concede un término perentorio de 30 días para que presente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2012-1037 del 12 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, concede un término perentorio de 30 días para que presente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 002-ALC-GADCG-13 del 03 de enero de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los Términos de Referencia

corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2013-0070 del 31 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar sobre la base del Informe Técnico No. 0451-UCA-DPB-MAE del 18 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2013-0035 del 31 de enero de 2013, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 216-ALC-GADCG del 09 de julio de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2013-0563 del 19 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar sobre la base del Informe Técnico No. 0698-2013-UCA-DPB-MAE del 13 de julio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2013-0376 del 19 de agosto de 2013, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 449-ALC-GADCG del 26 de diciembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2014-0208 del 31 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar sobre la base del Informe Técnico No. 0051-2014-UCA-DPB-MAE del 12 de febrero de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2014-0096 del 13 de marzo de 2014, observa la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 064-TCA-DGA-GAD-2014 del 05 de mayo de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2014-0696 del 07 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar sobre la base del Informe Técnico No. 0290-2014-UCA-DPB-MAE del 29 de septiembre de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2014-0351 del 04 de octubre de 2014, observa la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante Oficio No. 023-DGA-GADCG-15 del 04 de marzo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAB-2015-0351 del 28 de abril de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente Bolívar sobre la base del Informe Técnico No. 0123-2015-UCA-DPB-MAE del 20 de abril de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAB-2015-0156 del 27 de abril de 2014, emite Pronunciamiento Favorable de la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y se solicita realizar el pago de Tasas por los servicios que presta ésta Cartera de Estado, del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

Que, mediante oficio No. 070-DGA-GADCG-15, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Bolívar, los SPI de pago con referencias No. CE 917; 2439; 9158685; 43220006, la cantidad de \$80 (ochenta Dólares Americanos), por pago de tasa por seguimiento del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; sobre la base del oficio No. MAE-DPAB-2015-0351 del 28 de abril de 2015 y del Informe Técnico No. 123-2015-UCA-DPB-MAE del 20 de abril del 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-DPAB-2015-0156 del 27 de abril del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, representado legalmente por el Sr. Ramsses Torres Espinosa en calidad de Alcalde, para las fases de operación, mantenimiento,

cierre y abandono del proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guaranda, a los 12 días del mes de junio del 2015.

f.) Ing. Franz Verdezoto Mendoza, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS DEL CAMAL MUNICIPAL

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, representado legalmente por el Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde, para el proyecto: “Manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos del Camal Municipal” ubicado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la aplicación.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, representado legalmente por el Sr. Ramsses Torres Espinosa, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el

- Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
 4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias, contratistas o sub contratistas.
 5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después de otorgada la presente Licencia Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del Art. 200 del Capítulo VIII, Sección I y Art. 269, Capítulo X del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
 6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
 7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
 8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
 9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el cierre y abandono del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por ser de interés general, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas, Licencias Ambientales y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a los 12 días del mes de junio del 2015.

f.) Ing. Franz Verdezoto Mendoza, Director Provincial del Ambiente Bolívar.

No. 16 087

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **IEC 61347-2-1:2013 LAMP CONTROLGEAR – PART 2-1: PARTICULAR REQUIREMENTS FOR STARTING DEVICES (OTHER THAN GLOW STARTERS)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 61347-2-1:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61347-2-1:2015 CONTROL DE LÁMPARAS – PARTE 2-1: REQUISITOS PARTICULARES PARA DISPOSITIVOS DE CEBADO (EXCEPTO CEBADORES DE EFLUVIOS) (IEC 61347-2-1:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0211 fecha 13 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61347-2-1:2015 CONTROL DE LÁMPARAS – PARTE 2-1: REQUISITOS PARTICULARES PARA DISPOSITIVOS DE CEBADO (EXCEPTO CEBADORES DE EFLUVIOS) (IEC 61347-2-1:2013, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61347-2-1 CONTROL DE LÁMPARAS – PARTE 2-1: REQUISITOS PARTICULARES PARA DISPOSITIVOS DE CEBADO (EXCEPTO CEBADORES DE EFLUVIOS) (IEC 61347-2-1:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61347-2-1 (Control de lámparas – Parte 2-1: Requisitos particulares para dispositivos de cebado (excepto cebadores de efluvios) (IEC 61347-2-1:2013, IDT))**, que especifica los requisitos de seguridad particulares para dispositivos de cebado (cebadores excepto cebadores de efluvios y arrancadores) para fluorescentes y otras lámparas de descarga para uso en corriente alterna (a.c.) suministros de hasta 1 000 V a 50 Hz o 60 Hz que producen pulsos iniciales no superior a 100 kV y que se utilizan en combinación con lámparas y balastos cubiertos en IEC 60081, IEC 60188, IEC 60192, IEC 60662, IEC 60901, IEC 61167, IEC 61195, IEC 61199, IEC 61347-2-8 e IEC 61347-2-9.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 61347-2-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 090

**SUBSECRETARIA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 3303-1:2012 RUBBER- OR PLASTICS-COATED FABRICS - DETERMINATION OF BURSTING STRENGTH - PART 1: STEEL-BALL METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2781:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3303-1:2016 TEJIDOS RECUBIERTOS DE PLÁSTICO O CAUCHO - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL ESTALLIDO - PARTE 1: MÉTODO DE LA BOLA DE ACERO (ISO 3303-1:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0089 de fecha 17 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3303-1:2016 TEJIDOS RECUBIERTOS DE PLÁSTICO O CAUCHO - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL ESTALLIDO - PARTE 1: MÉTODO DE LA BOLA DE ACERO (ISO 3303-1:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3303-1 TEJIDOS RECUBIERTOS DE PLÁSTICO O CAUCHO - DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL ESTALLIDO - PARTE 1: MÉTODO DE LA BOLA DE ACERO (ISO 3303-1:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3303-1 (Tejidos recubiertos de plástico o caucho - Determinación de la resistencia al estallido - Parte 1: Método de la bola de acero (ISO 3303-1:2012, IDT))**, que especifica un método para la determinación de la resistencia al estallido de los tejidos recubiertos de plástico o caucho, utilizando una bola de acero accionada mecánicamente.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3303-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 091

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañoso sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó la Norma Internacional **ISO 20871:2001 FOOTWEAR - TEST METHODS FOR OUTSOLES ABRASION RESISTANCE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 20871:2001 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20871:2015 CALZADO - MÉTODOS DE ENSAYO PARA SUELAS - RESISTENCIA A LA ABRASIÓN (ISO 20871:2001, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0012 de fecha 15 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20871:2015 CALZADO - MÉTODOS DE ENSAYO PARA SUELAS - RESISTENCIA A LA ABRASIÓN (ISO 20871:2001, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20871 CALZADO - MÉTODOS DE ENSAYO PARA SUELAS - RESISTENCIA A LA ABRASIÓN (ISO 20871:2001,**

IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20871 (Calzado - Métodos de ensayo para suelas - Resistencia a la abrasión (ISO 20871:2001, IDT))**, que describe un método para la determinación de la resistencia a la abrasión de las suelas, independientemente del material del que estén compuestas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20871**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 092

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 395 del 13 de agosto de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 770 del 16 de septiembre de 1991, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1810 CUERO BOVINO AL CROMO PARA CALZADO. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0011 fecha 19 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1810 CUERO DE GANADO BOVINO CURTIDO AL CROMO PARA CALZADO. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1810 CUERO DE GANADO BOVINO CURTIDO AL CROMO PARA CALZADO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1810 (**Cuero de ganado bovino curtido al cromo para calzado. Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir los cueros de ganado bovino curtidos al cromo, destinados a la obtención de los cortes para fabricación del calzado.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1810 CUERO DE GANADO BOVINO CURTIDO AL CROMO PARA CALZADO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1810 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1810:1991 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 093

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los

compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 179 del 20 de marzo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 917 del 16 de abril de 1992, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1813 SUELA PARA CALZADO. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0011 de fecha 19 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1813 CUERO CURTIDO PARA SUELAS DE CALZADO. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1813 CUERO CURTIDO PARA SUELAS DE CALZADO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1813 (**Cuero curtido para suelas de calzado. Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir los cueros de ganado bovino, curtidos al vegetal, plena flor, destinados a la fabricación de suelas para calzado.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1813 CUERO CURTIDO PARA SUELAS DE CALZADO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1813 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1813:1991 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 094

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 50002:2014 ENERGY AUDITS — REQUIREMENTS WITH GUIDANCE FOR USE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 50002:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002:2016 AUDITORÍAS ENERGÉTICAS-REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 50002:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. ENR-0032 de fecha 16 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002:2016 AUDITORÍAS ENERGÉTICAS - REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 50002:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002 AUDITORÍAS ENERGÉTICAS - REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 50002:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002 (Auditorías energéticas - Requisitos con orientación para su uso (ISO 50002:2014, IDT))**, que especifica los requisitos del proceso de realización de una auditoría energética en relación con el desempeño energético. Es aplicable a todos los tipos de establecimientos y organizaciones, y todas las formas de la energía y uso de la energía.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2016.- Firma: Ilegible.

No. DP-DPG-2016-044

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, los artículos 3.1 y 11.1 de la Constitución de la República determinan que es deber del Estado el efectivo goce de los derechos constitucionales, y que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de manera individual o colectiva.

Que, los artículos 75 y 76.7 de la misma Constitución prescriben que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y a la defensa.

Que, conforme lo dispone el artículo 191 de la Carta Fundamental, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría funcionará de forma descentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

Que, concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2013-071 expedida el 26 de diciembre de 2013, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 110 de 18 de marzo de 2014, se reformó totalmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública.

Que, el apartado 2.1.2 del art. 6 del indicado Estatuto contempla la existencia de la Dirección Nacional de Litigación Estratégica, cuya misión es dirigir, controlar y efectuar acciones de litigio estratégico, considerado éste como aquél que provoca cambios estructurales en el ordenamiento jurídico y la política pública, con la finalidad de brindar una protección integral de los derechos constitucionales.

Que, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; y expedir - mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuento instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE POLÍTICA MARCO DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y NORMAS INTERNAS PARA SU APLICACIÓN

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Objetivo general.- La Política Marco de Litigio Estratégico de la Defensoría Pública (que en adelante se denominará simplemente “política marco”), tiene como objetivo general seleccionar, analizar y litigar casos enviados por la aplicación de varios procedimientos administrativos a la Dirección Nacional de Litigio Estratégico y de acuerdo con los criterios de litigio estratégico, con el fin de promover cambios y transformaciones estructurales en el sistema jurídico-político a nivel local, regional y mundial, sin perjuicio de los intereses individuales y colectivos de las partes en un proceso jurisdiccional o administrativo.

Art. 2 Objetivos específicos.- La política marco tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Ampliar la cobertura de la política misional y su enfoque focalizado de la Defensoría Pública en beneficio de la población de atención prioritaria.
2. Incorporar el enfoque estratégico en los estándares de calidad de la Defensoría Pública.
3. Materializar el impacto político y social de la política misional de la Defensoría Pública en el sistema jurídico y político del Ecuador.
4. Incentivar la conciencia social, el aprendizaje especializado y el trabajo interdisciplinario de los servidores de la Defensoría Pública.

Art. 3.- Principios.- Todo defensor público estratégico regirá su actuación por los siguientes principios:

1. **Instrumentalidad:** la política de litigio estratégico tiene como fin incidir en el sistema político-judicial, con el fin de favorecer los intereses de los usuarios, la garantía del acceso sustancial a la justicia y la independencia de la Función Judicial, la transformación de la justicia, los derechos humanos y el constitucionalismo.
2. **Defensa integral:** la defensa estratégica supone, además, el uso creativo de variadas herramientas para el litigio integral, no sólo jurídicas, sino también económicas, sociales y políticas, entre otras.
3. **Especialidad:** el litigio estratégico fortalece la política del precedente constitucional, la cultura jurisprudencial y el litigio creativo y especializado, los sistemas de garantías constitucionales, locales, internacionales y regionales; la materialización de los derechos constitucionales y la consolidación de la Corte Constitucional como el intérprete máximo y guardián de la Constitución.
4. **Corresponsabilidad:** la política de litigio estratégico integra la defensa pública y los intereses sociales, haciendo al defensor público corresponsable de los cambios sociales y políticos de acuerdo con los intereses de la comunidad en donde vive.
5. **Constitucionalización del debido proceso:** el litigio estratégico es un instrumento importante para constitucionalizar el debido proceso, por lo cual busca cambiar las normas procesales y sustantivas que afecten el debido proceso materialmente considerado.
6. **Subsidiariedad social:** una política de litigio estratégica acompaña las luchas de los colectivos de la sociedad civil, respetando sus pareceres e intereses, estrategias y espacios, y sin desconocer los intereses de las personas particulares que son víctimas de una violación de derechos constitucionales; por lo tanto, es subsidiaria al fortalecimiento de las iniciativas y el aumento de la viabilidad de las estrategias de las organizaciones de sociedad civil para utilizar a la justicia y el derecho a la par de sus procesos políticos y sociales.
7. **Practicidad:** una política de litigio estratégico debe integrar formas de ejercicio práctico con aprendizajes reales para los defensores públicos, practicantes preprofesionales y estudiantes de los consultorios jurídicos gratuitos acreditados por la Defensoría Pública, mediante el uso complejo de herramientas jurídicas y la participación en las políticas públicas, el contacto con el trabajo interdisciplinario y en equipo; y el uso de estrategias no jurídicas en conjunto con organizaciones de sociedad civil y personas víctimas de violaciones de derechos humanos.
8. **Focalización:** la política de litigio estratégico es resultado de la aplicación de una política de defensa focalizada en estructurales objetivos misionales: a) uso político del litigio para provocar cambios y

transformaciones en el sistema jurídico-político; b) materializar y perfeccionar los estándares de calidad en productos medibles más allá de los números; y, c) participar activamente y aprender en el acompañamiento a las luchas de las organizaciones y personas de la sociedad civil.

CAPÍTULO II

CRITERIOS POLÍTICOS

Art. 4.- Criterios de intervención ética y responsabilidad defensorial.- Todo defensor estratégico deberá actuar de acuerdo con los siguientes criterios de intervención ética y de responsabilidad defensorial:

1. La actuación de los defensores públicos estratégicos tiene como finalidad general permitir el acceso efectivo de las personas a una defensa técnica humana y de calidad, por lo cual deben convertirse en un instrumento para romper las barreras culturales, económicas, sociales, políticas, geográficas, territoriales, religiosas, de género, discapacidad y cualquier otra distinción que afecte el ejercicio de los derechos de las personas más vulnerables en el sistema de justicia.
2. Los usuarios de la institución son el centro de las políticas de defensa pública, por lo cual todo defensor estratégico deberá brindarles un trato humano e integral; escuchar con paciencia y respeto sus opiniones e intereses; olvidar los prejuicios y agendas personales, actuar con responsabilidad, proporcionarles información constante y un trato cuidadosamente no discriminatorio.
3. El patrocinio de las causas deberá acordarse con los usuarios sobre la base de una información oportuna sobre las posibilidades procesales y su decisión previa e informada. Posteriormente, las estrategias de litigio deberán privilegiar el uso de las herramientas procesales ordinarias y extraordinarias, y otras, incluso extrajudiciales y lícitas, desde un enfoque integral, el respeto de procesos sociales y políticos en marcha y de los que tenga conocimiento, con el fin de encontrar soluciones creativas de conflictos de intereses en el proceso.
4. Todo defensor estratégico tendrá la obligación ética y profesional de preparar debidamente sus causas, planificando estratégicamente el impacto social, político y jurídico que puede tener su actuación en el ordenamiento jurídico y en la democratización de la sociedad.
5. Los defensores estratégicos deberán colaborar de forma permanente entre sí y trabajar estratégicamente de manera mancomunada, evitando la afectación de sus labores por problemas estrictamente personales.
6. Todo defensor estratégico tendrá la obligación de guardar el sigilo profesional sobre las causas que conoce y deberá total lealtad a sus usuarios en todo momento.

Art. 5.- Criterios de selección de casos estratégicos.- La constatación en un caso determinado en conocimiento de

la Defensoría Pública de al menos dos de los siguientes criterios, permitirá que al caso se lo califique como estratégico:

1. Tratarse de un asunto de impacto político o social, por el acompañamiento de coaliciones sociales y de universidades; inexistencia de otras soluciones institucionales o no institucionales; y versar sobre la protección de población prioritaria o de instituciones constitucionales, particularmente las garantías y las categorías propias del derecho andino (interculturalidad, naturaleza como sujeta de derecho, justicia indígena, buen vivir, planificación, economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, etc.), de tal manera que su atención coadyuve a la ampliación progresiva de las políticas públicas y la aplicación de las leyes.
2. Su defensa exitosa permitiría llenar vacíos o eliminar normas inconstitucionales, modificar políticas o jurisprudencia contraria a la Constitución. En estos casos, se tratará de establecer el litigio respecto de los derechos sociales directamente; sin embargo, podrá evaluarse la conveniencia de utilizar una vía indirecta mediante la invocación de un derecho civil, ya sea porque ello podría provocar mayores posibilidades políticas o adhesiones sociales.
3. Su atención por parte de la Defensoría Pública contribuiría a mejorar, aclarar o modificar procedimientos legales o reglamentarios que generen violaciones del debido proceso, tanto formal como materialmente, o que provoquen resultados sistémicos que afecten las políticas de justicia.
4. Aptitud para desarrollar criterios jurisprudenciales y precedentes constitucionales que materialicen la Constitución o ajusten las normas infraconstitucionales al texto constitucional.
5. Posibilidad de generar aprendizajes en el litigio, particularmente en aquéllos que se realicen con el acompañamiento de los consultorios jurídicos gratuitos, instituciones del Estado o litigantes particulares con un fin social, en la medida de lo posible unificados.
6. Su atención permitiría la aplicación de las políticas misionales y de interés público determinados por el Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública.
7. Su atención por parte de la institución coadyuvaría a la aplicación y desarrollo de estándares internacionales de Derechos Humanos de los sistemas de protección, regionales y universales. En este caso, la posible litigación en estos sistemas será subsidiaria, es decir, se buscará prioritariamente el litigio local.
8. Posibilidad de fortalecer a las instituciones del sistema de justicia, permitiéndoles desarrollar estándares y desarrollo jurisprudenciales. En el caso de debilidad institucional o de un ambiente reaccionario del sistema

de justicia a los cambios progresistas, el litigio deberá tener como objetivo general, al menos, el debate público y la promoción del deber ser.

9. Aptitud para desarrollar líneas de investigación académica, estudios estadísticos o cualitativos con el fin de mejorar las políticas de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CASOS ESTRATÉGICOS

Art. 6.- Procedimiento ordinario.- Para la selección de casos estratégicos se observará el siguiente procedimiento ordinario:

1. Cada Defensor Público Provincial deberá seleccionar al menos un caso de acuerdo con los criterios del art. 5 de esta Resolución, y luego remitir por vía electrónica el respectivo expediente al Director Nacional de Litigio Estratégico o quien haga sus veces.
2. El Director Nacional de Litigio Estratégico mensualmente convocará a la clínica de litigio estratégico a los Directores Nacionales de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades y de Investigaciones Aplicadas y al Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública. También participarán al menos dos asesores de despacho designados para el efecto por el Defensor Público General.
3. La referida clínica de litigio estratégico será un espacio itinerante de análisis y debate jurídico-político para la selección de los casos estratégicos de acuerdo con los criterios del art. 5 de esta Resolución. A su interior se seleccionarán los defensores públicos estratégicos sobre la base de las solicitudes escritas presentadas por los interesados.
4. La clínica de litigio estratégico será conducida por el Director Nacional de Litigio Estratégico o quien tenga a su cargo tales funciones, y sus reuniones comprenderán:
 - a) Exposición resumida y opinión no vinculante sobre los casos previamente seleccionados por el Director Nacional de Litigio Estratégico. Al menos se deberán presentar diez. Si algún participante requiere información o justificativo sobre los casos no seleccionados, podrá requerirlo verbalmente.
 - b) Debate y resoluciones.
 - c) Acta resumida en la que constarán los casos asignados a los defensores estratégicos. Se deberán seleccionar y asignar al menos cuatro casos. La asignación de casos se realizará en favor de los defensores públicos estratégicos seleccionados en la respectiva clínica, teniendo en cuenta su carga de trabajo, por lo cual se buscará que la asignación sea lo más equitativa posible; se tenderá a que ningún defensor litigue más de tres casos estratégicos por año. De igual modo, se considerará la necesidad y urgencia del servicio.

- d) Concluida la clínica, se remitirán los expedientes a los defensores designados.
- e) La Dirección Nacional de Litigio Estratégico llevará un registro de los casos asignados.

Art. 7.- Defensores Públicos Estratégicos.- El grupo de trabajo de defensores públicos estratégicos estará conformado por aquéllos defensores que previamente hayan solicitado por escrito pertenecer al mismo, independientemente de su tiempo de servicios en la institución o el lugar de trabajo. La Defensoría Pública dará prioridad a los defensores que integren este grupo de trabajo para el acceso a capacitación, nacional o internacional, reconocimientos, merecimientos y certificaciones públicos y otros beneficios morales. Quienes integren el grupo serán convocados trimestralmente para hacer seguimiento y asesorar el litigio de los casos asignados. Cada integrante del grupo de trabajo deberá informar por escrito mensualmente al Director Nacional de Litigio Estratégico sobre el avance de las causas asignadas, sin perjuicio de visitas programadas y las consultas por cualquier otro medio.

También podrán formar parte de este grupo de trabajo los abogados de los consultorios jurídicos gratuitos acreditados por la Defensoría Pública, que cumplan los requisitos exigidos.

Art. 8.- Perfil de los Defensores Públicos Estratégicos.- Quienes integren el grupo de trabajo de defensores estratégicos deberán tener el siguiente perfil:

- a) comprometidos con la transformación de la justicia;
- b) creatividad y disponibilidad de un tiempo exclusivo para llevar los casos de litigio estratégico;
- c) actitud y aptitud de trabajo, deseos de aprender y socializar aprendizajes adquiridos;
- d) honestidad, mentalidad progresista, apertura al diálogo, al trabajo interdisciplinario y apertura para ver el litigio más allá del interés particular del proceso.

Art. 9.- Procedimientos especiales.- La selección de casos estratégicos podrá realizarse también por los siguientes procesos especiales:

Cualquier persona (incluido el personal de la Defensoría Pública) puede solicitar al Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública o al Defensor Público Regional respetivo que se considere la selección de casos específicos de litigio estratégico.

Si de acuerdo con los criterios de selección señalados en el art. 5 de esta Resolución el caso propuesto fuere seleccionable, el Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública o los Defensores Públicos Regionales remitirán al Director Nacional de Litigio Estratégico el respectivo informe favorable, junto con el expediente.

El Director Nacional de Litigio Estratégico lo pondrá en conocimiento de la clínica de litigio estratégico para que se siga el procedimiento previsto en el art. 6.

Art. 10.- Procedimiento extraordinario.- Por excepción, la selección de casos estratégicos podrá realizarse observando el siguiente procedimiento extraordinario:

El Defensor Público General podrá seleccionar casos, aplicando en lo posible los criterios del art. 5, previa reunión con el Director Nacional de Litigio Estratégico, y designará inmediatamente al defensor público estratégico que tomará a su cargo la defensa.

Por regla general, el litigio de los casos seleccionados deberá ser realizado por los integrantes del grupo de trabajo de defensores públicos estratégicos. Sin embargo, previa autorización escrita del Defensor Público General, también podrán hacerlo el Director Nacional de Litigio Estratégico, el Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública, los Defensores Públicos Regionales o un Asesor de Despacho.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director Nacional de Acreditación de Servicios, en coordinación con la Dirección Nacional de Litigio Estratégico, podrá conformar una clínica de litigio estratégico con la participación de abogados y estudiantes de los consultorios jurídicos gratuitos debidamente acreditados, intentando reproducir la política de litigación estratégica de la Defensoría Pública en la medida de lo posible.

Segunda.- En el plazo de seis meses a partir de esta fecha, el Director Nacional de Litigio Estratégico, o quien haga sus veces, presentará a la aprobación del Defensor Público General un Manual de Litigio Estratégico que integre, al menos, la presente Resolución y los instructivos para el litigio en derechos humanos, instructivo constitucional, instructivo de defensa intercultural e instructivo de defensa con perspectiva de género y diversidades sexuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la aplicación de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, encárguese el funcionario que tiene a su cargo las atribuciones y responsabilidades asignadas al Director Nacional de Litigación Estratégica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de marzo de 2016.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcivar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 30 de marzo de 2016.

No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19 (....)”*;

Que, el numeral 25 del artículo 62 del citado Código Orgánico establece como atribución de este Organismo de Control: *“Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control;”*;

Que, el último inciso del artículo 62 del referido Código prevé: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*

Que, el inciso primero del artículo 23 de la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, que contiene la “NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LA ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, determina: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.”*;

Que, la Disposición General Segunda de la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 173-2015-F, de 21 de diciembre de 2015, que contiene la “NORMA PARA LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA PARCIAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, establece: *“Los organismos de control, mediante norma de carácter general, establecerán el procedimiento de designación y los requisitos y las responsabilidades de las personas que actuarán como administradores temporales de entidades financieras inviables.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales; y

Que, el literal b) del artículo 151 de dicha Ley Orgánica establece como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

NORMA DE CALIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRADORES TEMPORALES Y LIQUIDADORES DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CAPÍTULO I

CALIFICACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES TEMPORALES Y LIQUIDADORES

Artículo 1.- SOLICITUD.- Los interesados en ser calificados como administradores temporales y liquidadores de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, deberán presentar la solicitud de calificación acompañada del formulario de datos proporcionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su página web.

Los funcionarios de la Superintendencia que ejerzan el cargo de administrador temporal o liquidador de una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario no necesitarán esta calificación.

Artículo 2.- REQUISITOS.- Quienes deseen calificarse como administradores temporales y liquidadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

A.- PERSONAS NATURALES:

1. Tener título de al menos tercer nivel, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia; registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENECYT;
2. Acreditar experiencia profesional de por lo menos tres años, en gestión administrativa o en áreas económicas, contable, auditoría, financiera, legal, administración o de asesoría de empresas; y,
3. No constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido con entidades públicas.

B.- PERSONAS JURÍDICAS:

1. El objeto social le faculte brindar servicios de administración, auditoría, contabilidad, cobranza, asesoría financiera u otros afines;
2. Experiencia de por lo menos tres años de la persona jurídica, su representante legal, o al menos tres

- miembros de su personal, en gestión administrativa o en áreas económicas, contable, auditoría, financiera, legal, de administración o de asesoría de empresas; o recuperación de cartera; y,
3. El representante legal o al menos tres miembros de su personal posean título de al menos tercer nivel, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia; registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENECYT; y,
 4. No constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido con entidades públicas.

Artículo 3.- IMPEDIMENTOS.- No podrán poseicionarse como administradores temporales y liquidadores de entidades del sector financiero popular y solidario, quienes se encuentren comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Los que fueren parte procesal, abogados o defensores en litigios en contra de la entidad;
- b) Los que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- c) Los que hubieren prestado servicios como tesorero, contador, auditor, representante legal y miembro del consejo de administración y vigilancia durante los últimos tres años, en la entidad a la que vaya a prestar sus servicios; y,
- d) Los administradores, gerentes, liquidadores, administradores temporales, miembros de los consejos de administración y vigilancias y funcionarios de las entidades bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que hubieren sido removidos por este Organismo de Control por incumplimiento de sus funciones o por las causas previstas en la Ley.

Para el caso de las personas jurídicas, los impedimentos señalados incluyen a sus representantes legales.

Artículo 4.- REMOCIÓN.- La Superintendencia podrá a su juicio remover al administrador temporal y al liquidador en cualquier momento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN, POSESIÓN Y ACTIVIDADES INICIALES

Artículo 5.- NOMINACIÓN.- Podrá ejercer el cargo de administrador temporal y de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma, pudiendo o no ser servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de no

serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la entidad en liquidación ni con la Superintendencia, y serán de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6.- DESIGNACIÓN.- El Superintendente, en la resolución que disponga la suspensión de operaciones y/o la liquidación de una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario, designará al administrador temporal y/o liquidador, según corresponda; fijará los honorarios a percibir; y, señalará el monto de caución que debe rendir el liquidador, excepto si éste fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o cuando se trate de liquidación voluntaria.

El administrador temporal y/o liquidador no podrá delegar sus funciones a una tercera persona.

Artículo 7.- POSESIÓN.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado poseecerá al administrador temporal y/o al liquidador; su gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente.

Artículo 8.- ACTIVIDADES INICIALES.- Sin perjuicio de las demás funciones y obligaciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF), el administrador temporal y el liquidador según el caso, una vez posesionados deberán:

1. Suscribir con el último gerente o representante legal o con el presidente del consejo de administración, el acta de entrega-recepción de bienes y estados financieros de la entidad. En caso de ausencia de éstos, la suscribirán los funcionarios/empleados de la entidad financiera que se encuentren presentes al momento en que se notifique la resolución de suspensión de operaciones o liquidación correspondiente. En caso de imposibilidad de suscripción, se elaborará un acta entrega-recepción presunta, suscrita conjuntamente con el jefe del equipo de supervisión de la Superintendencia que realizó el proceso de auditoría in situ en la entidad;
2. Organizar la información de la entidad, para lo cual, deberá recabar la información contable, financiera y legal, sustentada en medios físicos y magnéticos;
3. Rendir o entregar la caución fijada por la Superintendencia y mantenerla vigente mientras duren sus funciones, salvo que el liquidador fuese funcionario de la Superintendencia o se tratase de una liquidación voluntaria; y,
4. Presentar en el plazo máximo de 30 días, desde la fecha de su posesión, el plan de trabajo sobre el cual desarrollará el proceso de liquidación, para cumplirlo en el plazo establecido en la resolución correspondiente.

Artículo 9.- BALANCES E INFORMACIÓN FINANCIERA.- Salvo el caso de liquidaciones por incumplimiento del objeto social, el liquidador elaborará el balance inicial de liquidación conforme el catálogo y criterios contables establecidos por la Superintendencia,

información financiera que deberá reportar al organismo de control dentro del plazo, medios y procedimientos que este Organismo de Control establezca para el efecto.

El liquidador entregará a la Superintendencia los balances, información financiera, datos crediticios y demás que ésta le requiera, en la periodicidad, forma y por los medios que este Organismo de Control determine.

Artículo 10.- INSPECCIONES Y CONTROL.- La Superintendencia en cualquier tiempo, podrá efectuar inspecciones a las entidades en liquidación.

Artículo 11.-AUSENCIA DEL LIQUIDADOR.- Los liquidadores no podrán ausentarse de sus funciones por más de 3 días consecutivos, sin previa autorización de la Superintendencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada y facturarán como honorarios, exclusivamente por los días en que efectivamente presten sus servicios.

Artículo 12.- BALANCE FINAL, MEMORIA E INFORME DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y procederá a elaborar el balance final de la liquidación, el mismo que junto a su informe final y memoria de liquidación deberá remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Si la totalidad de los activos constantes en el balance final de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la entidad en liquidación, el liquidador levantará el acta de carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador en caso de tenerlo y la enviará a la Superintendencia.

Artículo 13.- REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA SUPERINTENDENCIA.- El liquidador remitirá a la Superintendencia, junto a los documentos indicados en el artículo anterior, los archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, que tenga disponibles, en especial los que sirvieron de respaldo en su gestión como liquidador, en la forma y condiciones que la Superintendencia establezca.

Artículo 14.- EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará la resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, y su exclusión del catastro público.

CAPÍTULO III

DE LOS HONORARIOS Y LA CAUCIÓN

Artículo 15.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR TEMPORAL Y DEL LIQUIDADOR.- Los honorarios del administrador temporal y del liquidador que hubieren sido designados por la Superintendencia y que no fueren servidores de la misma, serán cancelados por la entidad financiera y se fijarán de conformidad con la siguiente tabla:

SEGMENTO AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN	HONORARIO (SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS +IVA) (Mensual)
1	Hasta 15
2	Hasta 12
3	Hasta 9
4	Hasta 6
5	Hasta 3

Las personas jurídicas liquidadoras que realicen directamente la cobranza mediante la vía coactiva establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, podrán cobrar adicionalmente los montos señalados en la “GUÍA PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR PARTE DE LOS LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, elaborada y publicada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los cuales serán pagados por cada coactivado.

Los administradores temporales percibirán sus honorarios en relación al número de días que dure la etapa de suspensión de operaciones, el cual no podrá exceder de 15 días.

El monto de activos se calculará con base en el balance que sirvió de base para la liquidación. Si durante el proceso de liquidación se realiza el cambio de liquidador, los honorarios se calcularán sobre la base del último balance presentado por el liquidador saliente

Artículo 16.- PROHIBICIONES.- Los liquidadores no podrán facturar o trasladar a la entidad en liquidación, gastos de representación, alimentación, o cualquier otro que no corresponda a su liquidación.

Artículo 17.- EVALUACIÓN.- El administrador temporal y el liquidador estarán sujetos a evaluación de sus funciones y actividades, estando facultado el Superintendente o su delegado a removerlos en cualquier momento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 18.- DE LA CAUCIÓN DEL LIQUIDADOR.- En la resolución de liquidación, se fijará la caución que debe rendir el liquidador designado, la que será igual al cien por ciento de los honorarios que percibirá en un año, misma que deberá mantenerse vigente, hasta la aprobación por parte de la Superintendencia, del informe final de su gestión.

Si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o se tratase de una liquidación voluntaria no deberá rendir caución.

El liquidador podrá rendir cualquiera de las siguientes cauciones:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por una entidad del sistema financiero establecida en el país y debidamente autorizada para el efecto.
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país.
3. Letra de cambio, pagará a la orden, con endoso en garantía, o fianza personal otorgada por un tercero, emitidos a la orden o a favor de la entidad en liquidación, siempre que el honorario mensual no exceda de dos salarios básicos unificados.
4. Certificados de depósito emitidos por una institución financiera nacional debidamente autorizada, endosada o cedida en garantía a favor de la entidad en liquidación.

Las garantías otorgadas por entidades financieras y las pólizas de seguros referidas, deberán ser emitidas a favor de la entidad en liquidación; no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo, judicial o de mediación y arbitraje previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de que los valores correspondientes se entreguen a la entidad en liquidación, en la persona que la represente; todo lo cual constará en cláusula expresa en el texto de la respectiva garantía o póliza, cuyo original debidamente firmado deberá ser entregado a la Superintendencia.

La caución original deberá ser entregada al organismo de control y se mantendrá en custodia de Tesorería de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y será devuelta al liquidador, una vez concluida su gestión, previa aprobación del informe final de su gestión como liquidador.

El liquidador asumirá el costo que represente obtener la caución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria implementa los procesos de validación de cursos para liquidadores, podrán ser designados los profesionales que cumplan los demás requisitos determinados en esta norma.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013 reformada por las resoluciones Nos. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014 y SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015, será aplicable únicamente a las organizaciones no financieras de la Economía Popular y Solidaria en lo que corresponda.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 01 de abril de 2016.- f.) Illegible.

No. PLE-TCE-446-29-03-2016

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador el Tribunal Contencioso Electoral se establece con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa;

Que la Constitución de la República, artículo 221, numeral 3, faculta al Tribunal Contencioso Electoral determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 70, numerales 10 y 11, confiere al Tribunal Contencioso Electoral atribución para expedir la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;

Que la Ley Orgánica de Servicio Público regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos y, dispone que los organismos previstos en su artículo 3, entre los que se cuenta el Tribunal Contencioso Electoral, se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo concerniente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 123, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo por el Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 264, establece que las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se regirán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que mediante Resolución SENRES-2009-0000, publicada en el Registro Oficial 575 de 22 de abril de 2009, se expide el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales;

Que el Ministerio del Trabajo expide el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 de 24 de febrero de 2011, posteriormente reformado mediante Acuerdo Ministerial 123, publicado en el Registro Oficial 283 de 7 de julio de 2014;

Que el Ministerio del Trabajo expide la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 326 de 4 de septiembre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 194, publicado en el Registro Oficial Suplemento 356 de 17 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 290 de 16 de diciembre de 2015;

Que mediante Resolución 86 de 20 de diciembre de 2012 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expide el reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 866 de 9 de enero de 2013, y reformado con Resolución 191, publicada en el Registro Oficial 83 del 18 de septiembre de 2013;

Que la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado, disposición general segunda, y el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, disposición general segunda, facultan a las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, elaborar reglamentos internos de aplicación;

Que el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 de 24 de febrero de 2011, en la disposición transitoria primera, dispone: “Instituciones, entidades y organismos del sector público no homologadas a la escala de remuneración mensual unificada.- Si los grados ocupacionales de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidoras, servidores y trabajadores de las instituciones, entidades y organismos del sector público se encuentran en proceso de incorporación a los grados ocupacionales de las escalas remunerativas emitidas por el Ministerio de Relaciones Labores del Nivel Jerárquico Superior y de las y los servidores públicos de 20 grados, hasta que estas instituciones cuenten con el manual de puestos institucional aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales deberán sujetarse al reglamento interno que se equipare a

los grupos ocupacionales establecidos en la escala de 20 grados, valores que no podrán exceder a los estipulados en el presente reglamento.”;

Que es necesario contar con una regulación actualizada y acorde al marco normativo expedido por el Ministerio del Trabajo, que permita sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores y a las y los obreros cuando se desplazan dentro y fuera del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales.

Resuelve

Expedir el siguiente,

Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior.

Capítulo I Objeto y alcance

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que permitan al Tribunal Contencioso Electoral viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando las servidoras y servidores, obreros y obreras se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo tanto al interior como al exterior del país.

Artículo 2.- Obligatoriedad

Las disposiciones de este reglamento son de obligatorio cumplimiento en el Tribunal Contencioso Electoral, y se aplicarán sin oposición a las normas que expide el Ministerio del Trabajo para el pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado.

La Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral serán las encargadas de la aplicación del presente reglamento.

Capítulo II De los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país

Artículo 3.- Viático

Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, cuando por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores y las y los obreros que han pernoctado, por las razones antes descritas, y que al día siguiente deban continuar prestando servicios institucionales, pero lleguen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro de ese mismo día, tendrán derecho en este último día al reconocimiento del valor de subsistencias o alimentación, acorde a lo establecido en el presente reglamento.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral, el cien por ciento (100%) del valor determinado en el artículo 8 del presente reglamento, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 60 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

Artículo 4.- Subsistencias

La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales por un tiempo superior a seis (6) horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

Para verificar si procede el pago de la respectiva subsistencia, las horas se contarán desde el momento en que se inicie el desplazamiento de la o el servidor y la o el obrero hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, particular que debe constar en el respectivo informe.

El valor que se reconocerá por concepto de subsistencias será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del viático correspondiente.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 60 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

Artículo 5.- Movilización

La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilicen para que las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la Dirección Administrativa Financiera a las compañías o empresas de transporte; por

tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, la Dirección Administrativa Financiera realizará las previsiones y cálculos correspondientes de tal manera que el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le correspondan, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Dirección Administrativa Financiera, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.16,00 (diecisésis dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 6.- Excepción de movilización en casos de urgencia

Previa autorización del Presidente o la Presidenta, o su delegado o delegada, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección Administrativa Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

Artículo 7.- Alimentación

La alimentación es el estipendio monetario o valor que se asigna a las y los servidores y a las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales por un tiempo de entre cuatro (4) hasta seis (6) horas dentro de un mismo día.

Este estipendio se reconocerá cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día y, siempre y cuando no se acceda durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la institución.

El valor que se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será de USD. 4,00 (cuatro dólares).

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 60 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

Artículo 8.- De los valores para el cálculo

Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país a las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral, la Dirección Administrativa Financiera deberá realizar el cálculo considerando la siguiente tabla:

	Niveles	Cargo	USD
1	Primer Nivel	Servidores y servidoras comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior	130.00
2	Segundo Nivel	Servidores y servidoras, obreros y obreras, y personal de seguridad	80.00

Artículo 9.- Gastos por viáticos, subsistencias y alimentación para la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral

Para el caso de desplazamiento dentro del país de la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral con el fin de cumplir actividades propias de su dignidad, en lugar del reconocimiento de los estipendios establecidos en este reglamento, se cubrirán directamente todos los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal.

La Dirección Administrativa Financiera será la responsable de recopilar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos en que incurra el servidor o la servidora.

Artículo 10.- Autorización

Para obtener la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El juez o la jueza, el director o la directora de la unidad administrativa o el inmediato superior de la servidora o el servidor, obrero u obrera que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la Máxima Autoridad o su delegado o delegada, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días laborables previos a la salida programada, en el formulario de solicitud disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec
2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Administrativa Financiera, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.

3. De existir los fondos correspondientes, la Dirección Administrativa Financiera realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor determinado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.

4. La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, luego de obtener la autorización respectiva; y, la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.

5. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la Dirección Administrativa Financiera informará a la Unidad de Administración del Talento Humano sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la Máxima Autoridad o su delegado o delegada.

Artículo 11.- Pago de viáticos en días feriados

Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la Máxima Autoridad o su delegado o delegada.

Artículo 12.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo

La institución podrá realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en el presente reglamento.

Si la institución paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización o alimentación. La institución observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo 13.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales

Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la Máxima Autoridad o su delegado o delegada, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página web del Ministerio del Trabajo. En el informe constarán:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales; y,
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.

4. El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la Dirección Administrativa Financiera registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la Máxima Autoridad o su delegado o delegada se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la Dirección Administrativa Financiera, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la Máxima Autoridad o su delegado o delegada y a la Dirección Administrativa Financiera, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

Artículo 14.- Control y liquidación

La Dirección Administrativa Financiera, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados por concepto de viáticos y subsistencias se deberá justificar el 70% del valor total en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este

reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Si el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con instalaciones apropiadas y provee de alojamiento a las y los servidores y las y los obreros de la institución en dichas instalaciones o cubre directamente los gastos por concepto de alojamiento, pagará a estos los valores correspondientes únicamente al concepto de subsistencia por los días de prestación de los servicios institucionales, mismos que no deberán ser justificados conforme a lo establecido en el inciso anterior. La calidad de la prestación del servicio de alojamiento deberá ser equivalente a la que se hubiera accedido si se hubieran percibido los valores establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar.

Capítulo III Del viático, movilización y subsistencia en el exterior del país

Artículo 15.- Viático

Es el estipendio económico o valor diario que reciben las juezas y jueces, las servidoras y servidores, y las obreras y obreros del Tribunal Contencioso Electoral, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el exterior derivados de las funciones de su puesto, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que en el lugar al que se desplace la servidora o servidor no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios en el lugar más cercano que cuente con los mismos, y se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe previsto en el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 16.- Movilización

Son gastos por la movilización y transporte de las juezas y jueces, de las servidoras y servidores, y obreros y obreras del Tribunal Contencioso Electoral, cuando se trasladen a otros países y en el interior de estos.

Artículo 17.- Subsistencias

Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las juezas y jueces, servidoras y servidores, obreros y obreras destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas, y siempre que el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Artículo 18.- Forma de cálculo

El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente por el respectivo coeficiente por país que se señala en el artículo 8 del reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 123, Registro Oficial 283 de 07 de julio de 2014, expedido por el Ministerio del Trabajo, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados.

	NIVELES	USD
1	Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Jueces y Juezas	220,00
2	Secretario o Secretaria, Prosecretario o Prosecretaria, Asesores y Asesoras, Directores y Directoras	185,00
3	Servidores y servidoras ubicados en los grados 7 al 14 de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas, Personal de Seguridad, Especialista Contencioso Electorales 1, Especialista Contencioso Electoral 2	170,00
4	Servidores y servidoras ubicados en los grados 1 al 6 de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas, Técnico Contencioso Electoral 1, Técnico Contencioso Electoral 2, Asistente Contencioso Electoral 1, Asistente Contencioso Electoral 2, Auxiliar Contencioso Electoral, Personal sujeto al Código del Trabajo	160,00

Artículo 19.- Cálculo de la movilización o transporte y subsistencias

El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país se realizará de la siguiente manera:

1. El valor por concepto de movilización o transporte debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,
2. El valor de la subsistencia es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático determinado conforme el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 20.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos

El valor del pago por concepto de viáticos por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Artículo 21.- Asistencia a eventos en el exterior

En el caso de que las juezas y jueces, servidoras y servidores, obreras y obreros asistan a eventos en los que el Tribunal Contencioso Electoral o las instituciones u organismos de otros Estados cubran directamente todos los gastos de hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos de pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Artículo 22.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior

En caso de que el Tribunal Contencioso Electoral o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación o los costos de pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios, la jueza o juez, servidora o servidor, obrera u obrero ya no deberá recibir el valor completo correspondiente al viático y/o subsistencia, en cuyo caso deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de pasaporte, visas, formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios no cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación.

El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, determinado conforme el presente reglamento.

Artículo 23.- Delegaciones de representación oficial del país

El Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral que viajen al exterior, percibirán un valor diario complementario al viático y/o subsistencias en concepto de gastos de representación en un 25% del valor del viático determinado conforme el presente reglamento. Esto se aplica únicamente para la servidora o servidor que presida la delegación que constituya la representación oficial del país.

En ningún caso el valor del viático diario o subsistencia, más el valor asignado por gastos de representación, podrán ser superiores a cuatrocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América diarios (USD. 400,00).

Artículo 24.- Restricción del pago de viáticos al exterior

Los viáticos y/o subsistencias al exterior se pagarán solamente en caso de que el desplazamiento se oriente a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto y no exceda de los 15 días continuos, fuera del país.

Si por necesidad de servicio se sobrepasare este límite, se reconocerá a partir del día 16 (dieciséis) del desplazamiento hasta el límite de 30 (treinta) días calendario, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor del viático establecido conforme el presente reglamento.

Si se sobrepasará el límite de treinta días calendario, a partir del día treinta y uno, el Tribunal Contencioso Electoral no pagará viáticos ni subsistencias; y, únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor del viático y/o subsistencia según sea el caso.

Artículo 25.- Autorización para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el exterior del país

La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, autorizará vía resolución a juezas y jueces, servidoras y servidores, obreras y obreros licencias con remuneración para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales al exterior del país derivados de las funciones de su puesto.

Artículo 26.- Requisitos para otorgar licencia con remuneración al exterior

La jueza o juez, o el responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidad institucional previamente planificada, deberá solicitar en el formulario establecido para el efecto por el Ministerio del Trabajo, a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral autorización

de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo de la servidora, servidor, obrera u obrero, con al menos cuarenta y ocho horas laborables de anticipación.

Artículo 27.- Solicitud de pago de viáticos

Una vez aprobada la licencia para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el exterior, al menos con veinticuatro horas de anticipación, la jueza o juez, o el responsable de cada unidad o proceso interno solicitará a la Dirección Administrativa Financiera realice el cálculo y pago de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación, según corresponda.

Artículo 28.- Liquidación de viáticos

La Dirección Administrativa Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras, servidores, obreras u obreros, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados.

Artículo 29.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales

Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la Máxima Autoridad o a su delegado o delegada un informe de las actividades y productos alcanzados, al efecto, el formulario de informe deberá ser obtenido de la en la página web del Ministerio del Trabajo; en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Administrativa Financiera para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la Dirección Administrativa Financiera registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de las servidoras, servidores, obreras u obreros, en que su movilización se realice en transporte aéreo o naval institucional o de charter y este haya sido proveido por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Dirección Administrativa Financiera.

En el caso que el Tribunal Contencioso Electoral no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos o naval comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado, alquilado o de uso colectivo, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:

- a) Los vehículos contratados o alquilados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- b) El transporte contratado o alquilado será de una compañía o institución legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado internacional;
- c) Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado o alquilado y se minimicen los costos; y,
- d) Para el caso de traslado de servidoras, servidores, obreras u obreros dentro de las ciudades donde se cumplen las tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis por un costo de pasaje de hasta un máximo de 20 USD diarios, multiplicado por el coeficiente establecido en el artículo 8 del reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 392 de 24 de febrero de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 123, Registro Oficial 283 de 07 de julio de 2014 expedido por el Ministerio del Trabajo, para el país en el que se encuentra la servidora, servidor, obrera u obrero. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando una servidora, servidor, obrero u obrera utilice un número de días mayor o menor al solicitado para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto en el exterior, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Dirección Administrativa Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que le corresponda a la o el servidor u obrero o a la institución.

Cuando el cumplimiento de servicios en el exterior sea superior al número de días autorizados originalmente, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la Máxima Autoridad o su delegado o delegada autorizaron la extensión del tiempo para el cumplimiento tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.

En el evento de que el cumplimiento de tareas o servicios en el exterior se suspenda por razones debidamente justificadas, la servidora, servidor, obrero u obrera comunicará por escrito a la Autoridad Nominadora o su delegado o delegada y a la autoridad financiera para que la servidora, servidor, obrera u obrero proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

Artículo 30.- Pasajes de ida y regreso en clase económica

Para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de los servidores y servidoras del Tribunal Contencioso Electoral se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica, de conformidad a la regulación emitida por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 31.- Pasajes de ida y regreso en business class por viajes recurrentes y por causa médica

Se podrá otorgar pasajes de ida y regreso en categoría business class a las y los servidores del nivel jerárquico superior que efectúen viajes en cumplimiento de servicios institucionales en forma recurrente y a quienes justifiquen la necesidad de viajar en dicha categoría a causa de un diagnóstico médico, previa autorización de la Máxima Autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Previo a declarar a una servidora o servidor del Tribunal Contencioso Electoral con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del país, se deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria. La jueza o juez, o el responsable de cada unidad o proceso interno que presenta la solicitud de viáticos adjuntará la certificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en este reglamento y realizar el respectivo control de la documentación de soporte al respecto, que deberá adjuntarse en originales.

La información será publicada en la página web institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA.- Las servidoras y servidores de la Dirección Administrativa Financiera, encargados del control y respectivo pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones en el cumplimiento de licencias por servicios institucionales, así como los beneficiarios de las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento y, por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral.

La servidora o servidor, obrero u obrera, que incumpla las normas del presente reglamento será responsable administrativa, civil y penalmente dependiendo del grado de incumplimiento en que incurriere y según el caso, la Dirección Administrativa Financiera comunicará a la Autoridad Nominadora y a la Dirección de Auditoría Interna sobre este particular.

CUARTA.- Aquellas servidoras, servidores, obreras u obreros que se encuentren en el Tribunal Contencioso Electoral en comisión de servicios y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, sea al interior del país o en el exterior, se les reconocerá los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación que le correspondan según este reglamento.

QUINTA.- En caso de duda en la aplicación de este reglamento y/o en lo que no se encuentre expresamente contemplado, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la normativa y directrices

expedidas por el Ministerio del Trabajo en materia de viáticos al interior y exterior de las servidoras y servidores públicos.

Las regulaciones que expida el Ministerio del Trabajo sobre viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización, prevalecerán sobre las disposiciones del presente reglamento, y se entenderán incorporadas al mismo desde su vigencia.

SEXTA.- Es de responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Una vez que opere el Sistema Informático Integrado del Talento Humano, desarrollado por el Ministerio del Trabajo, será obligatorio el ingreso de la información al sistema por concepto de pago de viáticos, movilizaciones y/o subsistencias conforme lo determinado en el artículo 51 de la LOSEP.

SÉPTIMA.- Si la o el servidor que se beneficie del pago de viáticos por residencia, ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización y/o transporte.

OCTAVA.- Al tiempo en que se haya implementado la nueva estructura orgánica del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado por el Pleno mediante Resolución PLE-TCE-392-23-06-2015 de 23 de junio de 2015, las competencias otorgadas en el presente reglamento, serán llevadas a cabo por los titulares de las unidades administrativas que asuman dichos procesos. La Dirección de Asesoría Jurídica presentará el proyecto de reforma que corresponda.

VIGENCIA

El presente reglamento, deroga el reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior, expedido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento 866 de 9 de enero de 2013, y sus reformas publicadas en el Registro Oficial 83 de 18 de septiembre de 2013; prevalecerá sobre las normas de igual o menor jerarquía que se le opongan; y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de martes 29 de marzo de 2016.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

RAZÓN.– En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de martes 29 de marzo de 2016, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal d) al Concejo Municipal le corresponde: “ Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala el objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Su monto guardará relación con el costo de producción de dichos servicios; en coherencia con esta atribución, el Art. 568 del mismo cuerpo legal tipifica los servicios sujetos a tasas;

Que, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente del Ecuador señala la Normativa Ambiental Vigente para el manejo de desechos comunes y peligrosos así como también de las sustancias químicas peligrosas;

Que, el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador señala las normas y técnicas para los entes que generen desechos o recipientes con hidrocarburos;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON MERA.

CAPITULO I

TIPOS DE DESECHOS Y SU DEFINICIÓN, RECIPIENTES, CLASIFICACION, OBLIGACIONES, HORARIOS, RECOLECCION Y TASAS.

Art. 1.- Para el manejo integral de los desechos sólidos, es menester conocer básicamente qué tipos de éstos se generan, para así poderlos clasificar y manejar adecuadamente. De acuerdo a las técnicas los desechos, estos son: biodegradables u orgánicos; no biodegradables o inorgánicos; especiales o peligrosos; escombros, desechos de construcciones y la chatarra.

- a) **Desechos biodegradables u orgánicos.-** Se los identifica como tales a toda basura que se pudre, y está compuesta por residuos domésticos, residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, de mercados, de ferias, parques, jardines, etc.; así como de aquellos provenientes de animales.
- b) **Desechos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, escombros, papel y cartón etc.
- c) **Desechos Especiales o Peligrosos.-** De acuerdo Código CRETIB, son aquellos residuos que, en función de sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológica infecciosa, puede presentar riesgo a la salud pública o causar efectos adversos al medio ambiente durante su almacenamiento, recolección, transporte y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico, y otros. Estos desechos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada.

d) **Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares;** al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que los anteriores.

e) **De los escombros o desechos de construcciones y chatarra-** Son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas. Son considerados como chatarra todos los desechos metálicos o de partes mecánicas.

f) **Durante la construcción, remodelación o demolición de obras,** el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas Municipal, previo la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente. De igual forma se procederá con el manejo de la chatarra.

Art. 2.- Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación; la materia orgánica para la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola; y los desechos inorgánicos, los que puedan ser puestos para la venta, y el resto para ser depositados en las celdas construidas para el efecto.

Art. 3.- Tipos de Recipientes a utilizarse.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de desechos sólidos en el Cantón Mera, serán de tres tipos:

- a) Recipientes plásticos (estandarizados), para almacenar desechos orgánicos e inorgánicos.
- b) Contenedores.
- c) Fundas plásticas (polietileno) color rojo de preferencia, para almacenar desechos tóxicos.

Art. 4.- Los recipientes plásticos estandarizados.- Deberán estar construidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará de acuerdo a la necesidad del sector.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo, y vaciado de los mismos, cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 5.- Contenedores.- Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, áreas comunales y comerciales que determine la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo, instalarán contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia. En caso de daños del contenedor, los usuarios tendrán que repararlos o reemplazarlos por su cuenta.

Art. 6.- Las fundas plásticas.- Serán de polietileno de baja densidad; el espesor y volumen serán normalizados por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo y su uso será de carácter obligatorio para todos los moradores. Las fundas deberán entregarse totalmente cerradas, para facilitar la recolección y evitar contaminación, la propagación de malos olores y derramamientos en la vía pública.

Art. 7.- Desechos de Mercados.- Es obligación de los usuarios y del personal responsable del mercado, situar los residuos sólidos producto de su comercialización, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar desechos en los interiores y exteriores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener

sus propios recipientes de basura, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Art. 8.- Desechos de la Feria Libre.- Es obligación de los usuarios, situar los residuos sólidos producto de la comercialización, que expenden en Ferias Libres, en los recipientes que se dispongan en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la misma frecuencia de los desechos del mercado.

Art. 9.- Desechos de Hospitales.- Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, patológicos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación: Características de Tanques de Almacenamiento de Residuos Sólidos según su Categoría Localizados en Hospital, Centro y Subcentros de Salud del Cantón Mera:

CANT.	COLOR	TANQUE	CATEGORÍA DE RESIDUOS
1		Color Verde	Residuos Orgánicos
1		Color Negro	Residuos Inorgánicos
1		Color Rojo	Residuos Bio-peligrosos
1		Color Amarillo	Residuos Radioactivos

Art. 10.- Clasificación.- Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación; en recipientes de color verde la materia orgánica para la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola y en recipientes negros los desechos inorgánicos, los que se puedan para la venta y el resto para ser depositados en las celdas construidas técnica y ambientalmente para el efecto en la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos del Cantón Mera.

Los desechos contaminantes tales como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico, y otros peligrosos, deberán ser recolectados entregados en fundas plásticas negras debidamente cerradas.

Art. 11.- Obligación.- Todo ciudadano que genere desechos sólidos está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, hasta que el vehículo recolector retire los desechos, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 12.- Horarios de recolección.- La recolección de desechos sólidos, se efectuará en las horas y días que la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, lo determine.

Los habitantes del cantón Mera serán informados con anticipación a cerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, mismo que se hará a través de perifoneo y/u hojas volantes, y demás materiales informativos, además se harán conocer con anticipación los cambios que se efectúen.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, establecerá una ruta, horario y frecuencia para los desechos peligrosos o especiales.

Art. 13.- Recolección.- Los recipientes plásticos y fundas apropiadas debidamente cerrados, sin que se desborden los residuos almacenados en su interior, se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera o en

lugares de fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause molestias al público y vecindario.

Art. 14.- La recolección de los desechos deberá ser de frente a la puerta de la propiedad, planta baja y a no más de 10 metros de la vereda, al personal del servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad, a más de los recipientes de desechos.

Art. 15.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades retirarán los recipientes una vez vaciados.

Art. 16.- Todos los residuos bio-peligrosos producidos en el Hospital, y demás casas de salud, deberán recolectarse en fundas plásticas de polietileno de color rojo debidamente identificadas según las normas técnicas por el personal de salud y entregarse al carro recolector (contenedor de desechos peligros) en el horario y ruta establecida para su disposición y tratamiento final en la celda para desechos peligrosos (hospitalarios) localizada en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos.

Art. 17.- Los desechos corto punzantes u otros similares producidos en el Hospital, y demás casas de salud deberán recolectarse en recipientes plásticos que faciliten la manipulación, eviten accidentes, que estén en buen estado y con la debida tapa según las normas técnicas por el personal de salud y entregarse al carro recolector (contenedor de desechos peligros), en el horario y ruta establecida para su disposición y tratamiento final en la celda para desechos peligrosos (hospitalarios) localizada en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos del cantón Mera..

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, acorde a la Normativa Ambiental Vigente y a la presente Ordenanza implementara las mejores estrategias y políticas para la recuperación, almacenamiento, transporte y disposición final de las sustancias o desechos peligrosos: (Pilas, baterías, filtros, etc.)

Art. 18.- Tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera recaudará de los usuarios la tasa correspondiente por este servicio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

El costo de este servicio será calculado en función del valor del consumo mensual de la tarifa de consumo de energía eléctrica de cada contribuyente beneficiario del servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del Cantón Mera.

El 26.62% para el sector residencial, comercial, industrial, artesanal, etc.

Las personas o empresas que generen una cantidad de desechos comunes o peligrosos superior al promedio general de una familia normal deberán cancelar una tasa adicional calculada en referencia al valor básico.

Art. 19.- Recaudación de valores.- El cobro de tasas del servicio de Recolección y Manejo Desechos Sólidos, se recaudará a través de las planillas de consumo de energía eléctrica, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Mera y la Empresa Eléctrica Ambato S.A. firmaran un convenio de prestación de servicios.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan medidores de luz en sus residencias pagarán una tasa fija de 0,3% SBU mensual.

Art. 20.- La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión De Riesgo, determinarán quienes de los contribuyentes son generadores especiales, y generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Mera, sin perjuicio de que deben pagar la tarifa que les corresponda.

Art. 21.- Los fondos obtenidos por el cobro de tasas del servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, venta de desechos para reciclaje, venta de abonos y recaudaciones por concepto de multas, serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del Servicio Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Mera.

CAPITULO II

SERVICIOS Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Art. 22.- Servicios.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados;
- c) Recolección y transporte de los desechos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos, o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, sus dueños se resistan o se nieguen retirarlos, corriendo a su cargo el costo del servicio;
- d) La limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a cumplir con las disposiciones expresas en la ordenanza respectiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera lo hará, siendo dicho propietario el responsable del costo de este servicio, cuyo monto será calculado por la Dirección de Obras Públicas en función del trabajo y equipo que se utilice, siempre y cuando sea notificado el propietario del inmueble por cualquier medio. Acto administrativo que será ejercido por

- el Comisario Municipal. Previéndole que en caso de incumplimiento se establecerá la sanción correspondiente.
- e) Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, riveras y lechos de esteros, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción Cantonal.
- f) Realizar la disposición final de desechos comunes y peligrosos de forma adecuada considerando sobre todo: Celdas impermeabilizadas para cada tipo de desechos, manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados, sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores, manejo de aguas superficiales o lluvias y elaboración de abonos orgánicos.
- g) Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reusó o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones.
- h) Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.
- Art. 23.-** Los sectores rurales que pertenezcan al Cantón Mera, se irán incorporando al sistema de clasificación y recolección de desechos, en forma paulatina.
- Art. 24.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad, Centros Educativos, Comités Barriales, Organizaciones e Instituciones del Cantón. El Ministerio de Salud Pública apoyarán al proyecto a través del Programa de Educación Ambiental y el Ministerio del Ambiente apoyara en aspectos técnicos, Normativos y de socialización y concienciación socio ambiental a la población.
- Art. 25.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera podrá conceder a terceros el control total o parcial de los componentes del Sistema de Manejo Integral de los Desechos Sólidos.
- Art. 26.- La disposición final de los desechos sólidos.-** La disposición final se la realizará en el relleno sanitario del Cantón Mera.
- Art. 27.-** Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el compostaje, lombricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.
- Art. 28.- Los desechos inorgánicos serán clasificados en la planta;** los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su comercialización, los demás serán considerados realmente basura y serán depositados en las celdas según su clase.
- Art. 29.-** El personal que manipula los desechos tanto orgánicos como inorgánicos deberá ser capacitado y lo hará solamente cuando se le brinde los equipos e indumentaria de protección personal acorde a sus actividades, con la finalidad de prevenir su salud. Queda prohibido el ingreso de menores de edad al relleno sanitario del Cantón Mera.
- Art. 30.-** Bajo ningún concepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, incinerará, en la planta o en otro lugar los desechos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos.

CAPITULO III

LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS O NATURALES

Art. 31.- La limpieza de desechos de las vías y áreas públicas incluido riveras o lechos de ríos o esteros, sitios turísticos entre otros será realizado, por los agentes de limpieza y barro de calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas del cantón Mera, a barrer previamente las aceras y establecimientos.

Los vendedores ambulantes sean estos personas o empresas serán responsables del barro, recolección, almacenamiento y disposición de forma adecuada de los desechos generados durante sus actividades.

Art. 32.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular abiertos al tránsito, será de obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Las personas o empresas que realicen actividades comerciales o domiciliarias donde generen desechos o recipientes que contengan hidrocarburos u otras sustancias peligrosas deberán realizar un manejo especial y adecuado acorde a la normativa ambiental vigente (TULAS Libro VI, RAOHE y de esta Ordenanza). Su recolección y almacenamiento, deberá realizarse en recipientes adecuados y rotulados el transporte y disposición final adecuada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, estableciendo la ruta y frecuencia más idóneas y conforme al reglamento pertinente.

CAPITULO IV

LA LIMPIEZA Y EL TRÁFICO VEHICULAR

Art. 33.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites o combustibles las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

CAPITULO V**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 34.- Prohibiciones.- Queda prohibido lo siguiente:

- a) Está prohibido entregar basura, incluso la procedente de establecimientos públicos, a los agentes del barrio y limpieza de calles.
- b) Queda terminantemente prohibida la incineración de basura y otros desechos en cualquier circunstancia y lugar del Cantón.
- c) Queda prohibida al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación, o apartado de desechos.
- d) Queda prohibido a personas particulares dedicarse a la manipulación, y aprovechamiento de desechos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final en la planta.
- e) Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: domicilios, almacenes, industrias, etc.
- f) Despues del paso del carro recolector se prohíbe sacar los recipientes de desechos a la vereda, se deberá hacerlo al día siguiente.
- g) Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, esteros, cuerpos de agua o cualquier otro sitio, así como perturbar el estado de la salud pública y ambiental.
- h) Se prohíbe a los vendedores ambulantes ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, áreas verdes o turísticas, bosques, quebradas, ríos, esteros, cuerpos de agua o cualquier otro sitio.

- i) Se prohíbe realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semiliquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, esteros, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados.
- j) Se prohíbe la presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de riesgos ambientales en insalubridad relacionada con la manipulación de desechos
- k) Se prohíbe abandonar animales domésticos muertos en cualquier sitio.
- l) Se prohíbe lavar cualquier tipo de vehículos, maquinarias, aparatos o recipientes contaminados en; esteros, ríos, vertientes, cascadas, cuerpos de agua.
- m) Se prohíbe generar o descargar cualquier tipo de desecho gaseoso a la atmósfera.
- n) Se prohíbe descargar directa e indirectamente aguas servidas o con características alteradas a ríos, esteros, quebradas u otro cuerpo de agua. Así como también alterar las características normales del agua debido a cualquier operación.

Art. 35.- Sanciones.- Las sanciones serán aplicadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en porcentajes de un SBUV (Salario Básico Unificado Vigente) y el responsable de imponer la sanción será el Comisario Municipal, quién será el juez competente encargado de conocer, juzgar y sancionar conforme lo establece el COOTAD, el TULAS, LA Ley Orgánica de Salud, leyes conexas y esta Ordenanza.

El porcentaje del valor de la multa se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción, se detallan a continuación las siguientes:

Nº	Detalle	Valor % SBUV
1	Manipulación o minado de basura en tachos o sitios de la planta	Primera vez: llamado de atención Segunda vez: 2% del SBUV Tercera vez: 10% del SBUV. Cuarta vez: 50% del SBUV.
2	Sacar la basura fuera del horario señalado	Primera vez: llamado de atención Segunda vez: 2% del SBUV Tercera vez: 10% del SBUV. Cuarta vez: 50% del SBUV.

3	Clasificación incorrecta de los desechos comunes y peligrosos, el Empleo de tachos o recipientes no autorizados	Primera vez: llamado de atención Segunda vez: 2% del SBUV Tercera vez: 10% del SBUV. Cuarta vez: 50% del SBUV.
4	Destrucción de tachos municipales por parte de terceros	10% del SBUV.
5	Ensuciar vías o lugares públicos, sitios turísticos, bosques, ríos, esteros, quebradas, franjas y barreras naturales, etc. que alteren directa o indirectamente las características normales del agua, suelo, aire. No mantener limpia la acera o frente de su domicilio.	Primera vez: llamado de atención Segunda vez: 2% del SBUV Tercera vez: 10% del SBUV. Cuarta vez: 50% del SBUV.
6	Derramar de manera directa a cualquier cuerpo de agua u otro sitio hidrocarburos como: aceite, grasa, derivados de combustibles u otras sustancias peligrosas o comunes que alteren las características del suelo, del agua o las franjas, barreras naturales, vías y espacios públicos, por parte de empresas o personas naturales.	50% del SBUV y en caso de reincidencia 100% del SBUV.
7	Arrojar desechos en lugares no autorizados como vertientes, ríos, esteros, bosques, quebradas, etc.	50% del SBUV y en caso de reincidencia 100% del SBUV.
8	Incineración de desechos en lugares públicos.	50% del SBUV y en caso de reincidencia 100% del SBUV.
9	Desalojo de escombros o cualquier otro desecho en lugares no autorizados	50% del SBUV y en caso de reincidencia 100% del SBUV.
10	Lavar vehículos, maquinaria, o cualquier recipiente contaminado en las vías públicas, los ríos, esteros, u otros cuerpos de agua.	50% del SBUV y en caso de reincidencia 100% del SBUV.
11	Abandonar animales muertos de su propiedad.	5% del SBUV y en caso de reincidencia 50% del SBUV.
12	Contaminación de ríos, esteros, estanques piscícolas, etc. con sustancias tóxicas naturales o químicas	20% del SBUV y en caso de reincidencia 100% del SBUV.
13	Contaminar espacios y vías públicas con excretas de animales.	25% del SBUV y en caso de reincidencia 50% del SBUV.

Art. 36.- La falta de respeto a los agentes en servicio de recolección será castigada con el 100% de un SBUV, independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 37.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido.

Por lo tanto los ciudadanos que se sientan afectados, pueden denunciar la infracción en la Comisaría Municipal.

Art. 38.- Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con las multas señaladas en el Art. 39 de esta Ordenanza, las que serán impuestas por el Comisario Municipal, siempre y cuando haya realizado una notificación previa y aquella no ha sido cumplida por el sujeto pasivo.

Excepto las infracciones consideradas flagrantes serán de sanción inmediata conforme la presente Ordenanza y de acuerdo a la Normativa Ambiental Vigente.

Art. 39.- Las multas que han sido emitidas y no se han satisfecho por los sujetos pasivos mediante pago en el área de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, serán ejercidas por parte del Departamento Financiero, en atención a su facultad sancionadora prevista en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VI

DENUNCIA DE INFRACCIONES.

Art. 40.- Los operarios del servicio de limpieza de calles, y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la Autoridad Municipal. Es facultad y derecho de los ciudadanos denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de actividad que vaya en contra del cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

CAPITULO VII

PROTECCION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS

Art. 41.- Dentro de las franjas de protección natural queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que contamine o altere el estado natural de estos sitios.

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, implementara y promoverá acciones tendientes al cuidado, preservación y legalización de las áreas que conforman las franjas y barreras naturales de protección de las cuencas hidrográficas. Conforme la Normativa Ambiental Vigente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Esta Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos para el Cantón Mera, previa su aplicación será socializada por la Comisaría Municipal con el apoyo los organismos señalados en el Art. 25 de esta Ordenanza.

Segunda.- Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Mera, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves ocho de octubre y sesión ordinaria de lunes veinte y seis de octubre de dos mil quince, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-

Mera, 29 de octubre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-

Mera, 29 de octubre de 2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y nueve de octubre de dos mil quince.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.



Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre Segundo Piso
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540 3941 – 800 Ext. 2301

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

